

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO DE OBRAS “PROYECTO DE CLIMATIZACIÓN (AIRES ACONDICIONADOS) Y PANELES FOTOVOLTAICOS PARA AUTOCONSUMO EN EL C.E.I.P BENJAMIN ESCALONILLA EN ALBARREAL DE TAJO. PLAN ACCIÓN FRENTE CAMBIO CLIMÁTICO EN CENTROS PÚBLICOS DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA. FEDER CASTILLA-LA MANCHA 2021-2027.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Régimen jurídico

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene el carácter administrativo conforme a lo establecido en el art. 25.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), calificándose de contrato de obras típico del sector público, al amparo del artículo 13 de la LCSP, rigiéndose, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la citada LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

El presente contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada, al no superar el umbral establecido en el artículo 20 LCSP ni tampoco es susceptible de recurso especial en materia de contratación, conforme al artículo 44 de la referida norma.

Para lo no previsto, serán de aplicación la LCSP, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP) y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria, atendiendo a varios criterios de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 145, 146, 156 y 159 de la LCSP.

Todas las normas nacionales y europeas, especificaciones técnicas, normas UNE, ISO o marcas comerciales se deberán entender en este Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Proyecto aprobado con posibilidad de ser equivalentes o superiores, de acuerdo con el Artículo 126.5.b) de la LCSP.

El proyecto se encuentra cofinanciado por el Programa Feder Castilla-La Mancha 2021-2027. Por tanto, el adjudicatario garantizará en su ámbito de actuación el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa interna y de la Unión Europea que para el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) se establezca y cuya aplicación será de obligado cumplimiento, como las obligaciones en materia de prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflictos de intereses. Obligaciones en materia de información y publicidad y los mecanismos establecidos para su control, así como el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar



un perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH) y las consecuencias en caso de incumplimiento. Asimismo, cumplirá con las condiciones específicas para prevención y control de la contaminación, protección de la biodiversidad y los ecosistemas, mitigación del cambio climático y transición a una economía circular. Asimismo, el adjudicatario deberá conservar la documentación justificativa relacionada con la ejecución del contrato y facilitar cuanta información le sea requerida por los órganos de control autonómicos, estatales o comunitarios en relación con la financiación FEDER.

CAPÍTULO II. Del órgano contratante.

Cláusula 2. Órgano de contratación.

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

La disposición adicional segunda de la LCSP dispone que corresponden a la Alcaldía y a la Presidencia de las Entidades Locales, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 61.2 de la LCSP recoge que los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos.

Cláusula 3. Responsable del contrato y Dirección facultativa.

Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

De conformidad con el artículo 62.2 LCSP, en los contratos de obras las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la dirección facultativa de acuerdo con los artículos 237 a 246 LCSP.

El órgano de contratación, a través de la dirección facultativa, también efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra ejecutada.



Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 214.2 d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativa a la función interventora será misión de la dirección facultativa, la comprobación de la realización de las obras según el proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección facultativa, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

CAPÍTULO III. Del contrato.

Cláusula 4. Objeto y necesidad del contrato.

El objeto del presente contrato es el suministro de los equipos y la ejecución de las obras de instalación indicadas “proyecto de climatización (aires acondicionados) y paneles fotovoltaicos de autoconsumo en el C.E.I.P. Benjamín escalonilla de Albarreal de Tajo.

La actuación se enmarca dentro del Plan de Acción frente al Cambio Climático en centros públicos de segundo ciclo de educación infantil y educación primaria, cofinanciado por el Programa FEDER Castilla-La Mancha 2021-2027, y responde a la necesidad de avanzar hacia un modelo energético más sostenible, eficiente y descarbonizado en las infraestructuras públicas educativas.

La codificación correspondiente al Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), según Reglamento (CE) n.º 213/2008 de la Comisión Europea, de 28 de noviembre de 2007, que modifica (CE) n.º 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, es la siguiente:

- 45331000 Trabajos de instalación de aire acondicionado
- 09331000 Placas solares

De conformidad con el artículo 99.3 LCSP, el proyecto lo contempla como una obra única susceptible de ser entregada al servicio público.

Cláusula 5. Valor estimado.



El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad de 57.902,497 €, **IVA excluido**.

Cláusula 6. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

El presupuesto base de licitación sin IVA consignado en el proyecto, que coincide con el valor estimado del contrato, asciende a la cantidad de 57.902,497 €, más el 21 % de IVA (12.159,524 €) **que suma un total 70.062,021 €**. Los importes que integran el presupuesto base de licitación se desglosan en el proyecto de la obra.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo. Las ofertas lo serán por el tipo de licitación, indicando como partida independiente el importe del IVA sobre la cantidad total, conforme lo dispuesto en el art. 139.4 de la LCSP, siendo descartadas las ofertas a la baja o que superen dicho tipo de licitación. En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la entidad adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, como son el transporte de materiales.

Cláusula 7. Existencia de crédito

Existe crédito suficiente, con cargo al presupuesto vigente.

Cláusula 8. Plazo y lugar de ejecución.

El plazo de ejecución de las obras será de mes y medio (**5 semanas**). El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo de la obra.

Las obras deberán comenzarse el día 22 de junio de 2026 y encontrarse finalizadas y en estado de ser recibidas a fecha de 27 de julio de 2026, acreditado mediante la correspondiente acta de recepción positiva

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio de la dirección facultativa, existiesen razones para estimarlo inconveniente, estándose a lo dispuesto en el artículo 96 del RGLCAP.

El contrato se ejecutará en el municipio de Albarreal de Tajo (Toledo), en los lugares que se indican en el proyecto.

Cláusula 9. Revisión de precios.

Por la duración prevista para la ejecución de la obra, no se establece revisión de precios.

CAPÍTULO IV. Del licitador.

Cláusula 10. Aptitud para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que



tengan plena capacidad de obrar, que no estén incursas en alguna prohibición de contratar.

Con relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición, así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69 apartado 8 y siguientes.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

Cláusula 11. Clasificación y solvencia.

En virtud de lo establecido en el artículo 77.1.a) de la LCSP, no se exige clasificación del contratista, al no superar los 500.000,00 euros su valor estimado. Sin embargo, deberá de cumplir con los requisitos específicos y sectoriales exigibles legalmente para la prestación del servicio objeto del presente contrato.

Según lo dispuesto en el artículo 88 de la LCSP para acreditar la solvencia técnica y profesional se presentará una relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avaladas por certificados de buena ejecución.

TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. De las proposiciones.



Cláusula 12. Presentación de proposiciones.

Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos debido a que la utilización de medios electrónicos requiere equipos ofimáticos especializados de los que no dispone este Ayuntamiento actualmente (apartado c) del punto tercero de la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014]. Las ofertas se presentarán en el registro del Ayuntamiento de Albarreal de Tajo con domicilio en Plaza de España, n.º 1 C.P. 45522 Albarreal de Tajo (Toledo) , de lunes a viernes y en horario de 9 a 14 horas, o en cualquiera de los lugares del art. 16.4 Ley 39/2015, con la justificación de la presentación del envío dentro del plazo de 7 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación

Cláusula 13. Forma y contenido de las proposiciones.

Se presentarán dos sobres, el sobre A que contendrá la documentación general y aquella documentación necesaria para evaluar los criterios no evaluables mediante fórmulas y el sobre B, que contendrá la oferta económica. Toda la documentación necesaria será relacionada en el perfil del contratante.

El órgano de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

SOBRE A. DOCUMENTACIÓN GENERAL Y DOCUMENTACIÓN NO VALORABLE MEDIANTE CRITERIOS AUTOMÁTICOS

Para empresarios españoles:

- A.1) Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del licitador y, en su caso, la representación del firmante de la proposición:
- En el caso de tratarse de personas físicas o empresarios individuales, mediante la incorporación del NIF o copia de carácter auténtico del mismo con arreglo a la legislación vigente.
 - En el caso de actuar a través de representante o apoderado, poder bastantado



- En el caso de concurrencia a la licitación de varias empresas, constituyendo una unión temporal de empresas, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben la proposición, la participación de cada una de ellas en la unión temporal de empresas, así como la identidad de la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato en caso de resultar adjudicataria, ostentará la representación de la agrupación ante la Administración contratante. En caso de UTE se deberá presentar un DEUC por cada empresa integrante de la UTE.
 - Una dirección de correo electrónico dónde efectuar las notificaciones.
- A.2) Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera, económica y profesional establecida en la cláusula 12 del presente pliego, una relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avaladas por certificados de buena ejecución.
- A.3) Declaración responsable del licitador conforme al Anexo I del presente pliego
- A.4) Deberán de incluirse la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), según el modelo que se adjunta al final del presente pliego (Anexo II)

Para empresarios extranjeros:

- A.1) Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del licitador y, en su caso, la representación del firmante de la proposición:
- En el caso de empresarios no españoles nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en los artículos 67 y 84.2 de la LCSP.
 - En el caso de los restantes empresarios extranjeros, se estará a lo dispuesto en los artículos 68 y 84.3 de la LCSP.
 - En el caso de actuar a través de representante o apoderado,



- A.2) En el caso de concurrencia a la licitación de varias empresas, constituyendo una unión temporal de empresas, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben la proposición, la participación de cada una de ellas en la unión temporal de empresas, así como la identidad de la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato en caso de resultar adjudicataria, ostentará la representación de la agrupación ante la Administración contratante Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera, económica y profesional establecida en la cláusula 12 del presente una relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avaladas por certificados de buena ejecución.
- A.3) Declaración responsable del licitador conforme al Anexo I del presente pliego
- A.4) Deberán de incluirse la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), según el modelo que se adjunta al final del presente pliego (Anexo II)

***Uniones Temporales de Empresarios.**

En caso de UTE se deberá presentar un DEUC por cada empresa integrante de la UTE.

Asimismo, deberá aportarse el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión. En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se presentará un DEUC por cada empresa integrante de la UTE.

***Empresas vinculadas.**

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio



y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

SOBRE B. OFERTA ECONÓMICA

En este sobre se incluirá la proposición económica que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el Anexo III del presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido. En caso de discrepancia entre la oferta expresada en letra y la expresada en número, prevalecerá la cantidad que se consigne en letra. En caso de discrepancia entre la proposición presentada por la empresa y las cantidades introducidas por el licitador en la plataforma, prevalecerá lo indicado por el licitador en la proposición presentada (Anexo III).

El licitador que resulte adjudicatario estará obligado al cumplimiento de las especificaciones contempladas en su oferta, tanto técnica como económica, pasando a ser dichas especificaciones, parte del contrato y por tanto vinculantes para el contratista.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cláusula 14. Apertura de proposiciones

El día y hora que se publique en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a los efectos de la calificación de la documentación presentada, previa la constitución de la Mesa de Contratación, la Presidencia ordenará la apertura de los sobres que contengan la documentación administrativa y la evaluable mediante juicios de valor (sobre A).

Una vez redactado el informe técnico, se realizará la apertura y valoración del sobre B, así como la propuesta de adjudicación.

Tanto el órgano de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, aclaraciones, descripciones, especificaciones o ampliación de la información presentada cuando consideren que existen dudas razonables sobre la documentación presentada en cualquiera de los sobres, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo



caso, antes de adjudicar el contrato. En todo caso, el órgano de contratación podrá comunicarse con los licitadores a través del correo electrónico, teléfono o móvil, que éstos deberán designar en su proposición.

Cláusula 15. Criterios de adjudicación

Los criterios de adjudicación

Mejor calidad en climatización (aires acondicionados) hasta 20 puntos.

Cláusula 16. Criterios de desempate

El empate entre varias ofertas, tras la evaluación de los criterios de adjudicación del contrato, se resolverá mediante la aplicación de los dispuestos en el artículo 147.2 de la LCSP.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos, que será aportada por los licitadores, exclusivamente, en caso de producirse el empate, y no con carácter previo.

Cláusula 17. Ofertas anormales o desproporcionadas

A los efectos previstos en el art. 152.2 de la LCSP se presumirá que las proposiciones no pueden ser cumplidas por los licitadores como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados en los supuestos establecidos en el artículo 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el caso de que se presuma fundadamente que alguna o algunas de las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de contener una oferta desproporcionada o temeraria, se estará a lo dispuesto en el art. 149.4 de la LCSP.

Cláusula 18. Requerimiento de documentación. Adjudicación y formalización del contrato.

A) Requerimiento de documentación.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa necesaria, además del compromiso de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, en su caso, así como la póliza y el recibo pagado de la constitución de seguro correspondiente,



conforme al artículo 76.2 y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En todo caso, el adjudicatario deberá aportar la siguiente documentación, si no la hubiera presentado durante la licitación, para acreditar de estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la seguridad social:

- Obligaciones tributarias:
 - Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
 - Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.
 - Póliza de del seguro especificado, así como recibo de estar al corriente de pago.
 - Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.
 - Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Albarreal de Tajo. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación (artículo 13.1.e) RGLCAP).



- Obligaciones con la Seguridad Social:

- Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.
- Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.
- La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

B) Adjudicación.

El órgano de contratación dictará resolución motivada de adjudicación en favor de la oferta más ventajosa que deberá notificarse a los licitadores y publicarse en el perfil del contratante o, en su caso, propondrá la declaración de licitación desierta. El órgano de contratación no podrá declarar desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que resulte admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego. No obstante, en cuanto a la renuncia a la celebración del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP.

Materiales y humanos que hubiese comprometido dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

A) Formalización.

El contrato se formalizará en documento administrativo en los cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha en que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

En caso de no formalizarse el contrato en el plazo indicado por causa imputable al contratista o a la Administración, se estará a lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 153 de la LCSP.

Cuando el adjudicatario solicite la formalización del contrato en documento público, serán de su cuenta los gastos correspondientes. En este caso, el contratista deberá entregar al Ayuntamiento una copia legitimada y una simple del citado documento, sin coste alguno, en el plazo máximo de un mes desde su formalización. En ningún caso



podrá iniciarse la ejecución de los trabajos objeto del contrato sin su previa formalización.

Sección segunda. De la garantía.

Cláusula 19. Garantías provisional y definitiva.

De conformidad con lo establecido en el art. 106 la LCSP, para tomar parte en este procedimiento, no será necesario constituir fianza o garantía provisional.

El licitador que presente la mejor oferta deberá constituir a disposición del ayuntamiento una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, o, en su caso, del presupuesto base de licitación. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I.

TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.

Cláusula 20. Abonos, mediciones y valoración.

Sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito de la dirección facultativa. Cuando el proyecto o sus modificaciones contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de este Ayuntamiento, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a



dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243, en relación con el apartado 2 del artículo 210. En caso de incumplimiento por parte de la empresa adjudicataria, en relación con el aviso de las obras en cuestión, no se abonarán los importes correspondientes a las obras ocultas no comprobadas por la Intervención. Tendrán el mismo trato, aquellas variaciones de obra que se realicen en virtud del artículo 160 del RGLCAP y hayan de quedar, igualmente, ocultas.

Se expedirá por la Administración en los diez días siguientes al mes que corresponda.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Cláusula 21. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la dirección facultativa.



El contratista tendrá la obligación de colocar, a su cargo, carteles informativos de la obra, siguiendo los modelos e instrucciones del Ayuntamiento.

Puesto que la obra cuenta con financiación procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del Programa FEDER Castilla-La Mancha 2021-2027, el contratista deberá cumplir las obligaciones de información, visibilidad y publicidad establecidas en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como las instrucciones específicas dictadas por la Autoridad de Gestión del programa.

Durante la ejecución de la obra será obligatorio instalar, en un lugar visible desde la vía pública y previamente determinado por la Dirección Facultativa, un cartel informativo que acredite la cofinanciación europea, incluyendo el emblema de la Unión Europea junto con la declaración:

«Financiado por la Unión Europea – Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)».

El contratista será responsable de:

- El diseño, producción, transporte, colocación y mantenimiento del cartel durante toda la ejecución de las obras.
- Garantizar que el cartel permanece en buen estado y con adecuada visibilidad hasta, al menos, la recepción de las obras.
- Asegurar que el emblema de la Unión Europea y la mención al FEDER tengan una presencia igual o más destacada que cualquier otra imagen institucional incorporada.

Asimismo, el contratista deberá realizar, a su costa, un reportaje fotográfico mensual donde se acredite la correcta instalación, mantenimiento y visibilidad de los elementos de comunicación exigidos, entregándolo junto con cada certificación de obra.

El contenido mínimo del cartel será el siguiente:

- Nombre del beneficiario: Ayuntamiento de Albarreal de Tajo
- Denominación del proyecto/operación.
- Objetivo principal de la operación.
- Plazo o periodo de ejecución.
- Presupuesto total de la actuación.
- Emblema de la Unión Europea y referencia obligatoria: «Financiado por la Unión Europea – Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)».



Características del cartel: El beneficiario deberá colocar, en un lugar visible para el público, un cartel temporal informativo de dimensiones proporcionales a la cuantía de la financiación (tamaño mínimo A3), en el que se mencione la cofinanciación recibida y se incluya el emblema de la Unión Europea acompañado de la declaración: «Financiado por la Unión Europea – Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)». El cartel deberá seguir las especificaciones de diseño, visibilidad y formato establecidas por la Autoridad de Gestión del Programa FEDER Castilla-La Mancha 2021-2027 y por las directrices de comunicación de la Unión Europea aplicables al FEDER.

También deberá instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones.

El contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas. Igualmente, el adjudicatario responderá de la vigilancia de los terrenos, así como de los bienes que haya en los mismos.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

Cláusula 22. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal. El Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, será de aplicación plena, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el Real



Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a las obras de construcción.

Cláusula 23. Barreras arquitectónicas.

El contratista estará obligado a garantizar la accesibilidad de todos los ciudadanos y ciudadanas con independencia de sus limitaciones.

Cláusula 24. Deber de confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP, sobre la documentación y ofertas presentadas por las empresas licitadoras.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

El adjudicatario queda obligado al estricto cumplimiento de las disposiciones que, en materia de protección de datos de carácter personal, se establecen en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás disposiciones dictadas al amparo de la misma, debiendo adoptar las medidas precisas a tal fin. En todo caso el adjudicatario estará obligado a lo dispuesto en el artículo 122.2, párrafos tercero, cuarto y quinto, de la LCSP.

Cláusula 25. Seguros.

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, una póliza de seguro de responsabilidad civil.

Cláusula 26. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 315 de la LCSP.

CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación.

Cláusula 27. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

Cláusula 28. Subcontratación.

La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros (subcontratación), estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP, así como el pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 216 de la referida Ley.

El órgano de Contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista ha de hacer a los subcontratistas y/o suministradores que participen en el contrato (art. 217 LCSP). A tal efecto, el responsable del contrato podrá exigir junto a la factura, la documentación que certifique o acredite que el contratista se encuentra al corriente del pago de los precios pactados con los subcontratistas y/o suministradores.

De conformidad con lo previsto en el artículo 215.2 apartado a) de la LCSP, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquél.



En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

La infracción de las condiciones establecidas anteriormente para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una las penalidades establecidas en el artículo 215.3 de la LCSP (hasta el 50% del importe del subcontrato o bien la resolución del contrato, cumpliendo con el requisito establecido en el segundo párrafo de la letra f) del artículo 211), al entenderlas como obligaciones esenciales del contrato, y que cumplen con los requisitos que recoge el apartado 34.1 de la LCSP establecidos en el presente pliego.

Conforme establece la disposición adicional decimoctava de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del IRPF y otras normas tributarias, cuando en aplicación de lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP el adjudicatario concierte con terceros la realización parcial del contrato, la Administración contratante queda obligada a suministrar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la siguiente información:

- a) Identificación del subcontratista
- b) Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- c) Importe de las prestaciones subcontratadas.

La citada información deberá suministrarse por parte del contratista al órgano de contratación, en la forma establecida en el artículo 215.2.b) de la LCSP. En los cinco días siguientes a la comunicación que realice el contratista, el órgano de contratación facilitará dicha información a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

CAPÍTULO III. Ejecución de la obra.

Sección primera. Del riesgo y ventura e interpretación del proyecto.

Cláusula 29. Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 LCSP.

Sección segunda. De la comprobación del replanteo, Plan de Seguridad y Salud y programa de trabajo

Cláusula 30. Comprobación del replanteo de la obra.



Dentro del plazo que se señale en el contrato, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato. El acta de comprobación deberá recoger expresamente lo dispuesto en el artículo 140 del RGLCAP.

Tendrá la consideración de caso excepcionalmente justificado, a estos efectos, la necesidad de coordinar el inicio de las obras con el calendario escolar del centro educativo, de forma que la ejecución de la obra afecte lo mínimo al uso normal de las instalaciones y se realice principalmente durante el período no lectivo estival.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio de la dirección facultativa y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o la dirección facultativa de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá lo que proceda. El procedimiento de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP, siendo su régimen el previsto en el artículo 205 LCSP.

De conformidad con el artículo 245 b) LCSP será causa de resolución del contrato la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

Lo dispuesto anteriormente, se aplicará asimismo cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.



El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

Cláusula 31. Plan de Seguridad y Salud y Plan de Gestión de Residuos.

En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por el órgano de contratación antes del inicio de la obra, con el previo informe del coordinador en materia de seguridad y salud designado para la obra, o en su caso, la dirección facultativa.

Respecto al Plan de gestión de residuos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1 de R.D. 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, la empresa adjudicataria deberá presentarlo, y previo informe correspondiente, será aceptado, si procede, por el Ayuntamiento de Albarreal de Tajo.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si las obras sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, de acuerdo con el artículo 192 y siguientes de la LCSP. Las penalidades, serán las siguientes:



- Si el contratista incurre en demora, por causas que le sean imputables, en el cumplimiento del contrato dentro del plazo total o los plazos parciales fijados para su realización, en la que quedará constituido automáticamente sin que se precise intimación previa por parte del Ayuntamiento, se le impondrán penalidades diarias por importe de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.
- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución: 10 % sobre el presupuesto base de licitación, sin IVA.
- Ejecución defectuosa de las obras objeto del contrato, por causas imputables al adjudicatario: 0,20 % diario sobre el importe del precio de adjudicación, sin IVA

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Sección cuarta. De la modificación y suspensión de las obras

Cláusula 32. Modificación de las obras.

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.



Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley. No tendrán consideración de modificaciones del contrato de obras las establecidas en el apartado 4 *in fine* del artículo 242.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191, 203 y 242 de la LCPS, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

Cláusula 33. Suspensión de las obras.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en el artículo 103 del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

CAPÍTULO IV. Extinción del contrato.

Sección primera. De la resolución del contrato

Cláusula 34. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 245 de la LCSP así como el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.



Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 y 245 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 246 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

Sección segunda. De la terminación de la obra.

Cláusula 35. Aviso de terminación de la ejecución de la obra.

El contratista, con la antelación de cuarenta y cinco días, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación, la designación de representante para la recepción y la comunicación, a la Intervención, se regularán por lo establecido en el artículo 163 del RGLCAP.

Cláusula 36. Recepción de la obra.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma. Dicho acto será comunicado a la Intervención, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al funcionario técnico que represente a la Administración, otro a la dirección facultativa, el tercero al representante de la Intervención y el cuarto al contratista, comenzando entonces el plazo de garantía. En el acta de recepción la dirección facultativa fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificado el contratista para dicho acto.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el representante de la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y la dirección facultativa de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al contratista.



Cláusula 37. Medición general y certificación final.

Recibidas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por la dirección facultativa, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Dentro del plazo de 3 meses, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que, en su caso, será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 198.4 LCSP.

Sección tercera. Del plazo de garantía y de la liquidación

Cláusula 38. Plazo de garantía y liquidación.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción y será de un año. Los gastos de conservación y vigilancia durante el plazo de garantía serán a cargo del contratista.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP que resulten de aplicación.

Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto y a las instrucciones que dicte la dirección de la obra. Si, a juicio de la Administración, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la dirección facultativa, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberán efectuarse en el plazo de 60 días. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía la dirección facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por la dirección facultativa y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el



órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de la obra o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra en los términos establecidos en el artículo 168 del RGLCAP.

Cláusula 39. Responsabilidad por vicios ocultos.

Si la obra se arruinara o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica, la estanqueidad y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

Sección cuarta. Prerrogativas y facultades de la Administración y Recursos

Cláusula 40. Prerrogativas y facultades de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, requerir la documentación que estime necesaria en relación con la ejecución del contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo acordar su resolución y determinar los efectos de esta.



Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 41. Recursos

Los actos que se dicten en los procedimientos abiertos de adjudicación de los contratos de obras de las Administraciones Públicas, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

La Alcaldesa-Presidenta de Albarreal de Tajo

Fdo. Joana Simón García



ANEXO I- MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE

_____, con NIF n.º _____, en su propio nombre o en representación de la Entidad _____, con CIF y domicilio fiscal _____, teléfono _____, y e-mail _____, que enterado del expediente para la contratación por procedimiento abierto de **“CONTRATO DE OBRAS “PROYECTO DE CLIMATIZACIÓN (AIRES ACONDICIONADOS) Y PANELES FOTOVOLTÁICOS PARA AUTOCONSUMO EN EL C.E.I.P BENJAMIN ESCALONILLA EN ALBARREAL DE TAJO (TOLEDO) .PLAN ACCIÓN FRENTE CAMBIO CLIMÁTICO EN CENTROS PÚBLICOS DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA. FEDER CASTILLA-LA MANCHA 2021-2027”**, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base en el contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y por el que,

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

PRIMERO. Que, ostentando la representación legal de la Sociedad que presenta la oferta, me dispongo a participar en la contratación referida.

SEGUNDO. Que cumpla con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de que Obras, en concreto:

- ☐ Que poseo personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- ☐ Que no estoy incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y me encuentro al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- ☐ Que me someto a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de manera directa o indirecta pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador [solo en caso de empresas extranjeras].
- ☐ Que la dirección de correo electrónico en qué efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. Me comprometo a acreditar la posesión y la validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para esto.

CUARTO. Empresas vinculadas. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 149 de la LCSP declaro:

Opción A: Que no existen empresas vinculadas con la empresa oferente.



Opción B: Que son empresas vinculadas con la empresa oferente, dentro del sector de actividad objeto de la presente contratación, las incluidas en la relación adjunta, sin que existe ninguna otra empresa en la que concurren los requisitos señalados en el mencionado precepto.

QUINTO. Que, en caso de resultar adjudicatario, me comprometo a adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales y humanos previstos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas y precisos para garantizar la exacta y adecuada ejecución del contrato.

SEXTO. (cumplimentar si procede) Que se pretende concurrir a la licitación integrados en una unión temporal, y asume el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato. Los nombres y circunstancias de las empresas que la constituirán y la participación de cada una de ellas es la siguiente.

SÉPTIMO. (Para empresas de 50 o más trabajadores, cumplimentar y marcar con una X si procede). Declaro:

☐ Que la empresa a la que represento cumple con la obligación de contar con un número de trabajadores con discapacidad no inferior al dos por ciento (2 %) de la plantilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, o bien se encuentra legalmente exenta del cumplimiento de dicha obligación, en los términos previstos en la normativa vigente.

Para el caso concreto__ (indicar si cumple con la obligación o bien si está exenta)

☐ Asimismo, declaro que la empresa dispone de un Plan de Igualdad, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, encontrándose dicho Plan debidamente aprobado y, en su caso, inscrito en el registro correspondiente.

OCTAVO. Cumplimiento del principio DNSH. Declaro que la empresa conoce y acepta las obligaciones derivadas del principio de “no causar un perjuicio significativo” (DNSH) exigido por el Reglamento (UE) 2021/1060 del FEDER, comprometiéndose a cumplir las prescripciones ambientales aplicables al presente contrato.

NOVENO. Publicidad y comunicación FEDER. Declaro que la empresa acepta y cumplirá las obligaciones en materia de información, visibilidad y publicidad establecidas para las actuaciones financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, garantizando el uso correcto del emblema de la Unión Europea y de la mención «Financiado por la Unión Europea – FEDER».

Y para que conste, firmo la presente declaración.

Fecha y firma



ANEXO II DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

(Modelo Orden HFP/55/2023, de 24 de enero)

Contrato: **CONTRATO DE OBRAS “PROYECTO DE CLIMATIZACIÓN (AIRES ACONDICIONADOS) Y PANELES FOTOVOLTÁICOS PARA AUTOCONSUMO EN EL C.E.I.P BENJAMIN ESCALONILLA EN ALBARREAL DE TAJO (TOLEDO) .PLAN ACCIÓN FRENTE CAMBIO CLIMÁTICO EN CENTROS PÚBLICOS DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA. FEDER CASTILLA-LA MANCHA 2021-2027**

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, el/la/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado-a/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».
3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones». 4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:
 - «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico



susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

- «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

Segundo. Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión de subvenciones.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto. Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/ judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Fecha y firma del licitador



ANEXO III

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y MEJORAS

_____, con NIF n.º __, en su propio nombre o en representación de la Entidad _____, con CIF y domicilio fiscal _____, teléfono _____, y e-mail _____, que enterado del expediente para la contratación por procedimiento abierto de **“CONTRATO DE OBRAS “PROYECTO DE CLIMATIZACIÓN (AIRES ACONDICIONADOS) Y PANELES FOTOVOLTÁICOS PARA AUTOCONSUMO EN EL C.E.I.P BENJAMIN ESCALONILLA EN ALBARREAL DE TAJO (TOLEDO) .PLAN ACCIÓN FRENTE CAMBIO CLIMÁTICO EN CENTROS PÚBLICOS DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA. FEDER CASTILLA-LA MANCHA 2021-2027**

Me comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, por el precio fijado en el pliego.

Así mismo, me comprometo a suministrar la mejora descrita en los pliegos, consistente:

Descripción de mejoras sobre climatización (aires acondicionados)

-

(del licitador).

ILMA. SRA. ALCALDESA – PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE ALBARREAL DE TAJO.

